JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 005 **2022 00428** 00

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **RICAURTE DE JESÚS GIL MARTÍNEZ** frente a la señora **DORIS ELENA LONDOÑO BOLÍVAR**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Hará claridad frente a las causales que pretende invocar, toda vez que no se hace referencia a ninguna de las establecidas en el artículo 154 del Código Civil.

- Teniendo en cuenta la causal o causales que invoque en demanda, deberá hacer un RELATO EN FORMA BREVE Y CONCRETA en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

- Dará estricto cumplimiento al artículo 82 numerales 2 y 10 del Código General del Proceso, y 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando claramente el domicilio de las partes, la dirección donde se deben notificar, incluyendo la de la parte accionada, si la tienen, la ciudad donde residen, el canal digital donde deben ser notificadas las partes.

- El poder deberá ser aportado con fecha reciente indicando expresamente el correo electrónico de la apoderada de la parte actora que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se buscó en el Sirna y no aparece inscrito dicho canal digital, esto se observa en el siguiente pantallazo.

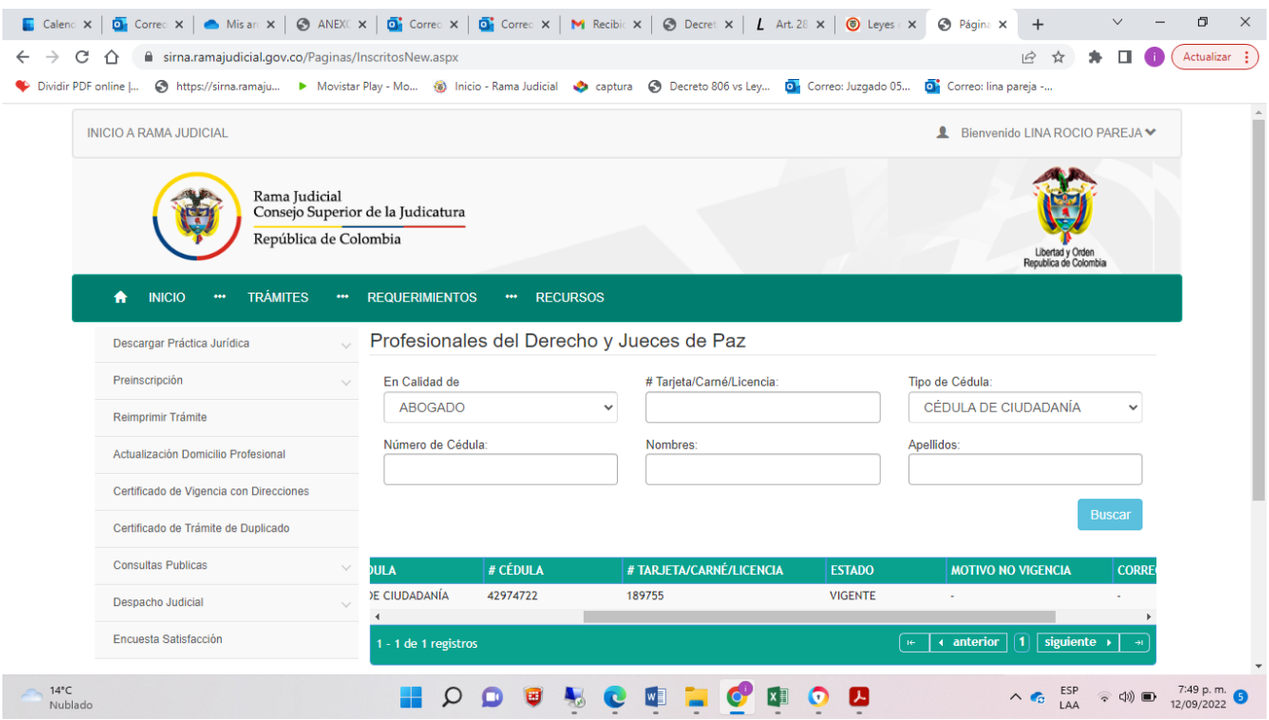

- Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores RICAURTE DE JESÚS GIL MARTÍNEZ y DORIS EMILSE LONDOÑO BOLÍVAR.

- Allegará las pruebas que pretenda hacer valer en este asunto de conformidad con el artículo 82 numeral 6 del Código General del

Proceso, indicando el nombre de por lo menos tres (3) testigos que declaren sobre los hechos de la demanda; igualmente, la protocolización de la escritura que fue enunciada, pero no aportada con el proceso.

- Indicará el último domicilio común de las partes para efectos de la competencia, conforme lo establece el artículo 28 del Código General del Proceso.

- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0759df87411607aac020d3fac8cd8d1bed5f5b892d1b2999454f8c75219aad07**
Documento generado en 13/09/2022 10:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica